



GAB.PRES. N° 1865 /

- ANT.:**
1. Artículos 9, 19 N° 1, 32 N° 5, 39 y siguientes de la Constitución Política de la República.
  2. Decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  3. Decreto supremo N° 276, de 26 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  4. Decreto supremo N° 281, de 10 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  5. Decreto supremo N° 293, de 25 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  5. Decreto supremo N° 302, de 7 de diciembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  6. Decreto supremo N° 313, de 22 de diciembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**MAT.:** Lo que indica.

**SANTIAGO,** 30 DIC 2021

**DE :** SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**A :** SEÑORA XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ  
PRESIDENTA DEL H. SENADO

**SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR**  
**PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Por medio del presente, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, para su pronunciamiento, lo que se indica a continuación:

1. Como es de público conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, y debido a la grave alteración del orden público, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, así como en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, se declaró





estado de excepción constitucional de emergencia en dichas zonas, por decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un lapso de 15 días. Lo anterior, en atención al aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado. En el artículo segundo del referido decreto supremo se designaron a los Jefes de la Defensa Nacional en las zonas señaladas anteriormente, quienes asumieron la dirección y supervigilancia de su jurisdicción, con las facultades previstas en el artículo 7 de la ley N° 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, en los términos que se señalan en el artículo tercero del referido decreto.

2. La situación que afecta las mencionadas provincias ha implicado el atentado contra la vida e integridad física de civiles e incluso de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad, por grupos armados, incluyendo la destrucción de diversos inmuebles como iglesias, escuelas, instalaciones y bienes destinados a actividades turísticas, así como de carácter industriales, agrícolas y comerciales.
3. A pesar de los esfuerzos desplegados y medidas adoptadas, que han significado una reducción de los eventos de violencia que originaron la referida declaración de estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas afectadas referidas precedentemente, ha sido necesario prorrogarla de forma sucesiva, con el objeto de brindar protección a la población e ir restableciendo gradualmente el orden público. Así, hasta la fecha la referida declaración de estado de excepción constitucional de emergencia se ha mantenido vigente en virtud de los decretos supremos N° 276, de 26 de octubre de 2021, N° 281 de 10 de noviembre de 2021, N° 293, de 25 de noviembre de 2021, N° 302, de 7 de diciembre de 2021, y N° 313, de 22 de diciembre de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. En efecto, la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia ha sido una medida necesaria para prevenir y lograr reducir la ocurrencia de hechos de esta naturaleza, controlar a los grupos armados que amenazan y atentan contra personas y bienes, y con ello, resguardar a la población.
5. Como se ha señalado, entre los antecedentes que sustentan esta medida se encuentra un fallo de la Excm. Corte Suprema que, conociendo de la apelación de recursos de protección interpuestos por víctimas de hechos de violencia en la Región del Biobío, por afectación a su integridad física y psicológica, y también a su derecho de propiedad sobre diversas especies, señaló que, es un hecho conocido que durante mucho tiempo ha existido *violencia rural* en las regiones del Biobío y La Araucanía. Al respecto, reconoció que se han implementado una serie de medidas para evitar la ocurrencia de hechos violentos y disminuir los efectos perjudiciales para las víctimas de los mismos. Asimismo, hizo presente que uno de los ejes fundamentales de la





autoridad administrativa ha sido implementar acciones de coordinación entre los organismos públicos que llevan a cabo la persecución criminal, para establecer la responsabilidad de quienes comenten los delitos producto de la referida violencia rural y para aumentar las medidas de seguridad en favor de las víctimas de los mismos. Sin embargo, la Excma. Corte Suprema también señaló que, a pesar de los evidentes esfuerzos para abordar esta problemática, el enfoque primordial debe concentrarse en adoptar medidas para prevenir estas situaciones de violencia rural, en particular si se considera que los efectos perjudiciales de la misma afectan a toda la sociedad, pero repercuten con mayor fuerza en los grupos más vulnerables (Excma. Corte Suprema, sentencia de 27 de octubre de 2021, Rol N° 36839-2021, considerandos 3°, 4°, 6° y 8°).

6. Igualmente, como es de público conocimiento, la extensión de esta medida contó con la opinión favorable de los habitantes de la Región de La Araucanía, en virtud de una consulta realizada entre los días 5 y 7 de noviembre pasado.
7. Con todo, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, la declaración de un estado de excepción constitucional de emergencia requiere del acuerdo del H. Congreso Nacional para su prórroga por un periodo superior al señalado en dicha norma.
8. En efecto, mediante el oficio Gabinete Presidencial N° 1.548, de fecha 2 de noviembre de 2021, se solicitó el acuerdo del H. Congreso Nacional para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el artículo primero del decreto supremo N° 276, de 2021, antes referido. Con fecha 9 de noviembre pasado, el H. Congreso Nacional aprobó la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia en los términos solicitados. En virtud de lo anterior, dicha prórroga se concretó mediante el decreto supremo N° 281, de 10 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
9. Luego, mediante el oficio Gabinete Presidencial N° 1.601, de fecha 19 de noviembre de 2021, se solicitó el acuerdo del H. Congreso Nacional para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el artículo primero del decreto supremo N° 281, de 2021, antes referido. Con fecha 24 de noviembre pasado, el H. Congreso Nacional aprobó la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia en los términos solicitados. En virtud de lo anterior, dicha prórroga se concretó mediante el decreto supremo N° 293, de 25 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.





10. Asimismo, mediante el oficio Gabinete Presidencial N° 1.738, de fecha 3 de diciembre de 2021, se solicitó el acuerdo del H. Congreso Nacional para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el artículo primero del decreto supremo N° 293, de 2021, antes referido. Con fecha 07 de diciembre pasado, el H. Congreso Nacional aprobó la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia en los términos solicitados. En virtud de lo anterior, dicha prórroga se concretó mediante el decreto supremo N° 302, de 7 de diciembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
11. Mediante el oficio Gabinete Presidencial N° 1.786, de fecha 17 de diciembre de 2021, se solicitó el acuerdo del H. Congreso Nacional para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el artículo primero del decreto supremo N° 302, de 2021, antes referido. Con fecha 21 de diciembre pasado, el H. Congreso Nacional aprobó la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia en los términos solicitados. En virtud de lo anterior, dicha prórroga se concretó mediante el decreto supremo N° 313, de 22 de diciembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
12. Tal como se ha señalado en los oficios de Gabinete Presidencial N° 1.548, N°1.601, N°1.738 y N°1.786 antes referidos, por los que se ha solicitado al H. Congreso Nacional la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia, es menester hacer presente que esta medida ha permitido la colaboración de las Fuerzas Armadas con las policías en aras de proteger a la población en las zonas afectadas. Esta colaboración se ha reflejado en el apoyo a través de su personal y medios, tanto en fiscalizaciones marítimas y patrullajes mixtos, como en vigilancia aérea con helicópteros y aviones.
13. Lamentablemente hasta la fecha, y a pesar de las medidas adoptadas, se han desarrollado hechos de violencia que siguen afectando dichas zonas, y tal como se ha venido expresando en los oficios de Gabinete Presidencial referidos precedentemente, es de público conocimiento que la zona en los últimos días ha sido afectada por devastadores incendios, cuyo origen se está investigando. Así, a modo ejemplar, es posible mencionar que la madrugada del día 21 de diciembre de 2021, en la comuna de Contulmo, sector denominado Lincuyin, se verificaron una serie de hechos que son constitutivos de delitos de incendio y al menos tres delitos de robo con intimidación de vehículos motorizados. Adicionalmente, ha sido posible constatar que más de 31 viviendas resultaron quemadas producto de ataques incendiarios.
14. En este contexto, resulta de especial preocupación que, quienes trabajan combatiendo incendios, y tal como ha ocurrido en años anteriores, estén siendo focos de atentados. Por ejemplo, el pasado 22 de diciembre, en virtud de





incendios forestales que se estaban desarrollando en la comuna de Lumaco, una aeronave que se encontraba sobrevolando el lugar conocido como sector el Lingue, realizando labores de extinción del fuego, resultó con impactos de arma de fuego. Es por esto que, teniendo presente la gravedad de los incendios en la zona, es sumamente necesario otorgar a los brigadistas y demás personas que trabajan combatiendo incendios, la seguridad necesaria para que puedan realizar su importante labor, sin ser víctimas de hechos de violencia, para lo cual la colaboración de las Fuerzas Armadas resulta esencial.

15. Es necesario reiterar que, si bien el estado de excepción constitucional de emergencia ha sido efectivo, no ha sido suficiente y se requiere prorrogar su vigencia. Lo anterior, teniendo en especial consideración que es deber del Estado cumplir con su tarea fundamental de proveer seguridad a las personas y permitir que vivan en paz para ejercer sus libertades y derechos sin miedo y sin violencia, así como velar por el respeto al Estado de Derecho. Por lo anterior, es necesario que el Estado pueda utilizar todos los medios que le confiere la Constitución Política de la República y las leyes, incluyendo aquellos que permiten una mejor coordinación entre las Fuerzas Armadas y las policías, con el objeto de prevenir la ocurrencia de eventos de violencia y crimen organizado en la zona, reestablecer el pleno goce de los derechos constitucionales de sus habitantes y contribuir al respeto al Estado de Derecho.
16. Por todo lo anterior, mediante el presente oficio, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efectos de que se prorrogue la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, declarado por decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021 y prorrogado por el decreto supremo N° 276, de 26 de octubre de 2021, el decreto supremo N° 281, de 10 de noviembre de 2021, el decreto supremo N° 293, de 25 de noviembre de 2021, el decreto supremo N° 302, de 7 de diciembre de 2021, y el decreto supremo N° 313, de 22 de diciembre de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el artículo primero del señalado decreto supremo N° 313.
17. Finalmente, junto con solicitar el acuerdo de este H. Congreso Nacional en los términos señalados precedentemente, y teniendo en consideración lo establecido en el inciso tercero del artículo 42 de la Constitución Política de la República, cumplo con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las medidas adoptadas tras la dictación del decreto supremo N° 313, de 22 de diciembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.





Saluda a V.E.,



**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sra. Presidenta del H. Senado
- 2.- Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados
- 3.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.076-B

Miércoles 13 de Octubre de 2021

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2025984

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

#### DECLARA ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA EN LAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL QUE INDICA

Núm. 270.- Santiago, 12 de octubre de 2021.

Visto:

Lo establecido en los artículos 9, 19 N° 1, 32 N° 5, 39, 42 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público; la circular N° 1.832, de 2019, del General Director de Carabineros de Chile, Uso de la Fuerza: Actualiza instrucciones al respecto; la Orden General N° 2635, de 2019, del General Director de Carabineros, Protocolos para el mantenimiento del orden público: aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, como es de público conocimiento, durante los últimos años en la Región de la Araucanía, y más recientemente también en la Región del Biobío, se ha observado un preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad sino también han atacado a las personas y destruido instalaciones y maquinarias propias de actividades industriales, agrícolas y comerciales.

2.- Que, desde el año 2018, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, se ha producido un incremento constante en la comisión de crímenes y delitos contra las personas y contra la propiedad; contra el orden público, incluyendo atentados contra la autoridad, atentados y amenazas contra fiscales del Ministerio Público y el Poder Judicial, como fuera informado al pleno de la Excma. Corte Suprema por el Ministro Visitador de la Il. Corte de Apelaciones de Concepción con fecha 17 de julio de 2021 y la posterior resolución de la Excma. Corte Suprema AD 696-2021 sobre el mismo, del día 27 del mismo mes y año; así como desórdenes públicos, asociaciones ilícitas, amenazas de atentado contra las personas y propiedades; conductas tipificadas como terroristas de acuerdo a la ley N° 18.314; todos ilícitos que ya suman más de doscientos hechos registrados por las policías y denunciados al Ministerio Público, y en los cuales el Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha presentado las querellas respectivas.

3.- Que, asimismo, de acuerdo a los partes policiales de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, en lo que va del presente año, y siempre en las zonas referidas en el considerando precedente, han aumentado un 116% los hechos denunciados que guardan relación con delitos contemplados en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas, incluyendo la incautación de armas y municiones. A modo de ejemplo, en lo que va del año 2021 se han incautado 14 rifles

CVE 2025984

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



y fusiles que constituyen armas largas de alto poder de daño. Asimismo, se han difundido múltiples videos en medios de comunicación social en que se muestra a personas portando este tipo de armamento, así como armamento destinado al uso bélico, y declarando la intención de usarlo contra las instituciones encargadas de dar eficacia al derecho. De igual manera, la incautación de drogas, como la cannabis sativa en la Macrozona Sur ha superado ya en un 36% todo lo decomisado en la zona durante 2020, y se ha duplicado la cantidad de pasta base de cocaína incautada en comparación al año anterior.

4.- Que, es de público conocimiento que, durante las últimas semanas, producto de serios hechos de violencia han fallecido funcionarios de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y civiles. Asimismo, la ejecución de órdenes judiciales por parte de las policías ha sido resistida mediante el empleo de armas de fuego de diverso calibre.

5.- Que, el número, magnitud y gravedad de los delitos y hechos señalados, cometidos en las provincias de las regiones del Biobío y la Araucanía señaladas, implican una alteración grave del orden público -entendiéndose por tal la “situación que permite el pacífico ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, asegurando la pacífica convivencia” (Diccionario panhispánico del español jurídico, vº orden público)-, en los términos establecidos en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, lo que permite la dictación del estado de excepción constitucional de emergencia respecto a tales zonas del territorio nacional, dispuesto en dicho artículo.

6.- Que, la situación descrita en los considerandos precedentes requiere que el Estado haga uso de los medios, capacidades institucionales y mecanismos que le permiten la Constitución y las leyes para proteger a la población y restablecer el pleno de goce de los derechos constitucionalmente reconocidos en las zonas indicadas, que se han visto afectados por los hechos de violencia reseñados.

7.- Que, atendido lo expuesto;

Decreto:

**Artículo primero:** Declárase estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, como zonas afectadas, las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, por un plazo de 15 días desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N° 18.415.

**Artículo segundo:** Designanse como Jefes de la Defensa Nacional, en las zonas señaladas en el artículo anterior, a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

**PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO:**

Institución: Armada  
Grado: Contraalmirante  
Apellidos: Parga Balaesque  
Nombre: Jorge Eduardo  
RUN: 7.839.683-0

**PROVINCIAS DE CAUTÍN Y MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA:**

Institución: Ejército  
Grado: General de Brigada  
Apellidos: Curti Santibáñez  
Nombre: Lionel Eugenio  
RUN: 10.376.992-2

**Artículo tercero:** En el ejercicio de sus funciones, los Jefes de la Defensa Nacional tendrán las facultades previstas en el artículo 5º de la ley N° 18.415, en los términos que a continuación se detallan:

1) Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en las zonas declaradas en estado de emergencia, bajo su jurisdicción, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción y, en particular, las



correspondientes a los respectivos Delegados Presidenciales Regionales. En especial, las Fuerzas Armadas podrán desplegar unidades aéreas, terrestres y/o marítimas para prestar apoyo logístico, de vigilancia, de transporte y tecnológico a los procedimientos policiales a desarrollarse en las zonas declaradas en estado de emergencia. No podrán llevar a cabo procedimientos policiales de manera autónoma y directa, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional.

- 2) Dictar normas tendientes a evitar la divulgación de antecedentes de carácter militar;
- 3) Autorizar la celebración de reuniones en lugares de uso público, cuando corresponda, y velar por que tales reuniones no alteren el orden público;
- 4) Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;
- 5) Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;
- 6) Impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de las zonas bajo su jurisdicción, y
- 7) Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.088-B

Miércoles 27 de Octubre de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2033756

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

#### PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA POR EL LAPSO QUE INDICA

Núm. 276.- Santiago, 26 de octubre de 2021.

Visto:

Lo establecido en los artículos 9, 19 N° 1, 32 N° 5, 39, 42 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público; la circular N° 1.832, de 2019, del General Director de Carabineros de Chile, Uso de la Fuerza: Actualiza instrucciones al respecto; la orden general N° 2635, de 2019, del General Director de Carabineros, Protocolos para el mantenimiento del orden público: Aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como consecuencia del preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad sino también han atacado a las personas y destruido instalaciones y maquinarias propias de actividades industriales, agrícolas y comerciales, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estado de excepción constitucional de emergencia, en las zonas indicadas, por un término de 15 días.

2. Que, a pesar de todos los esfuerzos desplegados, la situación derivada de la violencia descrita aún afecta a las provincias mencionadas, subsistiendo las circunstancias que motivaron la declaración efectuada, y sin haber cesado éstas en forma absoluta, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, por 15 días adicionales.

3. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

**Artículo primero:** Prorrógase el estado de excepción constitucional de emergencia, declarado mediante decreto N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declarando como zona afectada, las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en

CVE 2033756

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto ya individualizado.

**Artículo segundo:** Renuévanse, por el mismo período, las designaciones de los Jefes de la Defensa Nacional en las zonas señaladas en el artículo anterior, a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.100

Jueves 11 de Noviembre de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2040703

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

#### PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA POR EL PERIODO QUE INDICA

Núm. 281.- Santiago, 10 de noviembre de 2021.

Visto:

Lo establecido en los artículos 9, 19 N° 1, 32 N° 5, 39, 42 y 43 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público; la circular N° 1.832, de 2019, del General Director de Carabineros de Chile, Uso de la Fuerza: Actualiza instrucciones al respecto; la Orden General N° 2635, de 2019, del General Director de Carabineros, Protocolos para el mantenimiento del orden público: aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; el decreto supremo N° 276, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por el lapso que indica; el oficio Gabinete Presidencial N° 1.548, de 2 de noviembre de 2021, que somete a consideración del Congreso Nacional la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia; el Of. 17.049, de 9 de noviembre de 2021, de la H. Cámara de Diputados; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política de la República, a través del decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de emergencia, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, por un término de 15 días, como consecuencia del preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado en las zonas indicadas, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida e integridad física de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad, sino que también de civiles, y han destruido casas, iglesias, escuelas, instalaciones y bienes destinados a actividades turísticas, industriales, agrícolas y comerciales.

2. Que, a pesar de los esfuerzos desplegados, fue necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, por 15 días adicionales, mediante el decreto supremo N° 276, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Que, aun cuando en las zonas mencionadas la situación derivada de la violencia señalada ha disminuido debido a una serie de medidas que se han adoptado para hacer cesar las graves alteraciones del orden público, éstas no han sido suficientes, subsistiendo las circunstancias que motivaron la declaración efectuada.

CVE 2040703

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.



4. Que, en consecuencia, y en estricto cumplimiento a la normativa constitucional, mediante el oficio Gabinete Presidencial N° 1.548, se solicitó el acuerdo del H. Congreso Nacional para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el artículo primero del decreto supremo N° 276, de 2021, antes referido.

5. Que, por oficio N° 17.049, de 9 de noviembre de 2021, de la H. Cámara de Diputados, se comunicó la aprobación del Honorable Congreso Nacional a la solicitud efectuada por S.E. el Presidente de la República, en orden a prorrogar la vigencia del estado de excepción constitucional de emergencia, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, por un plazo adicional de 15 días, en los términos solicitados.

6. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

**Artículo primero:** Prorrógase el estado de excepción constitucional de emergencia, declarado mediante decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declarando como zonas afectadas, las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 276, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo segundo:** Renuévanse, por el mismo período, las designaciones de los Jefes de la Defensa Nacional en las zonas señaladas en el artículo anterior, a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.113

Viernes 26 de Noviembre de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2049086

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

#### PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA POR EL PERÍODO QUE INDICA

Núm. 293.- Santiago, 25 de noviembre de 2021.

Visto:

Lo establecido en los artículos 9, 19 N° 1, 32 N° 5, 39, 42 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público; la circular N° 1.832, de 2019, del General Director de Carabineros de Chile, Uso de la Fuerza: Actualiza instrucciones al respecto; la Orden General N° 2635, de 2019, del General Director de Carabineros, Protocolos para el mantenimiento del orden público: aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; los decretos supremos N°s. 276 y 281, ambos de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por el periodo que indican; el oficio Gabinete Presidencial N° 1.601, de fecha 19 de noviembre de 2021, que somete a consideración del H. Congreso Nacional la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia; el Of. 17.066, de 24 de noviembre de 2021, de la H. Cámara de Diputados; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como consecuencia del preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad sino también han atacado a las personas y destruido instalaciones y maquinarias propias de actividades industriales, agrícolas y comerciales, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estado de excepción constitucional de emergencia, en las zonas indicadas, por un término de 15 días; declaración que fue prorrogada -como mandata el artículo 42 de la Constitución Política de la República- con fecha 26 de octubre de 2021, mediante el decreto supremo N° 276, de la misma Secretaría de Estado, y publicada el 27 de octubre del año en curso.

2. Que, con fecha 2 de noviembre de 2021, se envió al H. Congreso Nacional el Oficio Gabinete Presidencial N° 1.548, mediante el cual se solicitó el acuerdo para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia. En virtud de lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2021, la H. Cámara de Diputados mediante Oficio N° 17.049 comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de

CVE 2049086

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.



emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo primero del decreto supremo N° 276, ya individualizado, lo que se materializó mediante el decreto supremo N° 281, de fecha 10 de noviembre de 2021, del mismo origen.

3. Que, a pesar de que la situación derivada de la violencia descrita ha disminuido, no ha cesado en las zonas mencionadas, subsistiendo las circunstancias que motivaron la declaración efectuada, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, por 15 días adicionales.

4. Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, y en estricto cumplimiento a la normativa constitucional, se envió al H. Congreso Nacional el Oficio Gabinete Presidencial N° 1.601, mediante el cual se solicitó acuerdo para volver a prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia establecida por el mencionado decreto supremo N° 270, de 2021.

5. Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, la H. Cámara de Diputados mediante su Oficio N° 17.066 comunicó el acuerdo del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el artículo primero del decreto N° 281, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

6. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

**Artículo primero:** Prorrógase el estado de excepción constitucional de emergencia, declarado mediante decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declarando como zona afectada, las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de La Araucanía, por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 281, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo segundo:** Renuévanse, por el mismo período, las designaciones de los Jefes de la Defensa Nacional en las zonas señaladas en el artículo anterior, a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.125

Sábado 11 de Diciembre de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2055888

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

#### PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA POR EL PERÍODO QUE INDICA

Núm. 302.- Santiago, 7 de diciembre de 2021.

Visto:

Lo establecido en los artículos 9, 19 N° 1, 32 N° 5, 39, 42 y 43 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público; la circular N° 1.832, de 2019, del General Director de Carabineros de Chile, Uso de la Fuerza: Actualiza instrucciones al respecto; la Orden General N° 2635, de 2019, del General Director de Carabineros, Protocolos para el mantenimiento del orden público: aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; los decretos supremos N°s 276, 281 y 293, todos de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por el periodo que indican; el oficio Gabinete Presidencial N° 1.738, de fecha 3 de diciembre de 2021, que somete a consideración del H. Congreso Nacional la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia; el Of. 17.090, de 07 de diciembre de 2021, de la H. Cámara de Diputados, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como consecuencia del preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad sino también han atacado a las personas y destruido instalaciones y maquinarias propias de actividades industriales, agrícolas y comerciales, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estado de excepción constitucional de emergencia, en las zonas indicadas, por un término de 15 días; declaración que fue prorrogada -como mandata el artículo 42 de la Constitución Política de la República- con fecha 26 de octubre de 2021, mediante el decreto supremo N° 276, de la misma Secretaría de Estado, y publicada el 27 de octubre del año en curso.

2. Que, con fecha 2 de noviembre de 2021, se envió al H. Congreso Nacional el Oficio Gabinete Presidencial N° 1.548, mediante el cual se solicitó el acuerdo para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia. En virtud de lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2021, la H. Cámara de Diputados mediante oficio N° 17.049 comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de

CVE 2055888

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo primero del decreto supremo N° 276, ya individualizado, lo que se materializó mediante el decreto supremo N° 281, de fecha 10 de noviembre de 2021, del mismo origen.

3. Que, luego, a través del Oficio Gabinete Presidencial N° 1.601, de fecha 19 de noviembre de 2021, y en estricto cumplimiento de la normativa constitucional, se solicitó al H. Congreso Nacional acuerdo para volver a prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia establecida por el mencionado decreto supremo N° 270, de 2021. En atención a esto, con fecha 24 de noviembre de 2021, la H. Cámara de Diputados, por medio de su oficio N° 17.066 comunicó el acuerdo del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, prórroga que fue aprobada a través del decreto N° 293, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4. Que, el estado de excepción constitucional ha permitido la colaboración de las Fuerzas Armadas con las policías en los puntos de control, a través de su personal y medios, tanto en fiscalizaciones como vigilancia.

5. Que, a pesar de que la situación derivada de la violencia descrita ha disminuido, no ha cesado en las zonas mencionadas, subsistiendo las circunstancias que motivaron la declaración efectuada, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, por 15 días adicionales.

6. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente

Decreto:

**Artículo primero:** Prorrógase el estado de excepción constitucional de emergencia, declarado mediante decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declarando como zona afectada, las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 293, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo segundo:** Renuévanse, por el mismo período, las designaciones de los Jefes de la Defensa Nacional en las zonas señaladas en el artículo anterior, a los miembros de las Fuerzas Armadas individualizados en el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.



## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.136

Viernes 24 de Diciembre de 2021

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2063056

#### MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

#### PRORROGA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE EMERGENCIA Y DESIGNA A JEFES DE LA DEFENSA NACIONAL SEGÚN SE INDICA

Núm. 313.- Santiago, 22 de diciembre de 2021.

Visto:

Lo establecido en los artículos 9, 19 N° 1, 32 N° 5, 39, 42 y 43 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece disposiciones relativas al uso de la fuerza en las intervenciones policiales para el mantenimiento del orden público; la circular N° 1.832, de 2019, del General Director de Carabineros de Chile, Uso de la Fuerza: Actualiza instrucciones al respecto; la Orden General N° 2635, de 2019, del General Director de Carabineros, Protocolos para el mantenimiento del orden público: aprueba nuevo texto y deroga normativa que indica, y sus modificaciones posteriores; el decreto supremo N° 8, de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional, establece las reglas de uso de la fuerza para las Fuerzas Armadas en los estados de excepción constitucional que indica; el decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de emergencia en las zonas del territorio nacional que indica; los decretos supremos N°s 276, 281, 293 y 302, todos de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que prorrogan la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia por el periodo que indican; en el decreto supremo N° 306, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que reemplaza a Jefe de la Defensa Nacional que indica; en el oficio Gabinete Presidencial N° 1.786, de fecha 17 de diciembre de 2021, que somete a consideración del H. Congreso Nacional la prórroga del estado de excepción constitucional de emergencia; el Of. 17.134, de 22 de diciembre de 2021, de la H. Cámara de Diputados; el oficio GMDN.AS.JUR (R) N° 3.550/2831, del Ministerio de Defensa Nacional, y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, como consecuencia del preocupante aumento y concentración de actos de violencia vinculados al narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, cometidos por grupos armados que no sólo han atentado contra la vida de miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad sino también han atacado a las personas y destruido instalaciones y maquinarias propias de actividades industriales, agrícolas y comerciales, en las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 270, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estado de excepción constitucional de emergencia, por grave alteración del orden público, en las zonas indicadas, por un término de 15 días; declaración que fue prorrogada -como mandata el artículo 42 de la Constitución Política de la República- con fecha 26 de octubre de 2021, mediante el decreto supremo N° 276, de la misma Secretaría de Estado, y publicada el 27 de octubre del año en curso.

CVE 2063056

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



2. Que, con fecha 2 de noviembre de 2021, se envió al H. Congreso Nacional el Oficio Gabinete Presidencial N° 1.548, mediante el cual se solicitó el acuerdo para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia. En virtud de lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2021, la H. Cámara de Diputados mediante oficio N° 17.049 comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo primero del decreto supremo N° 276, ya individualizado, lo que se materializó mediante el decreto supremo N° 281, de fecha 10 de noviembre de 2021, del mismo origen.

3. Que, luego, a través del Oficio Gabinete Presidencial N° 1.601, de fecha 19 de noviembre de 2021, y en estricto cumplimiento de la normativa constitucional, se solicitó al H. Congreso Nacional acuerdo para volver a prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia establecida por el mencionado decreto supremo N° 270, de 2021. En atención a esto, con fecha 24 de noviembre de 2021, la H. Cámara de Diputados, por medio de su oficio N° 17.066 comunicó el acuerdo del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, prórroga que fue aprobada a través del decreto supremo N° 293, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

4. Que, posteriormente con fecha 3 de diciembre de 2021, se envió al H. Congreso Nacional el Oficio Gabinete Presidencial N° 1.738, mediante el cual se solicitó el acuerdo para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia. En virtud de lo anterior, con fecha 7 de diciembre de 2021, la H. Cámara de Diputados mediante oficio N° 17.090 comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del plazo dispuesto en el artículo primero del decreto supremo N° 293, ya individualizado, lo que se materializó mediante el decreto supremo N° 302, de fecha 7 de diciembre de 2021, del mismo origen.

5. Que, el estado de excepción constitucional ha permitido la colaboración de las Fuerzas Armadas con las policías, a través de su personal y medios, tanto en fiscalizaciones como vigilancia.

6. Que, a pesar de que la situación de violencia que dio origen a la declaración del estado de excepción constitucional de emergencia ha disminuido, ella no ha cesado en las zonas afectadas, subsistiendo las circunstancias que motivaron la declaración efectuada, por lo que se hace necesario prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia, por 15 días adicionales.

7. Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, se envió al H. Congreso Nacional el Oficio Gabinete Presidencial N° 1.786, mediante el cual se solicitó el acuerdo para prorrogar la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia. En virtud de lo anterior, con fecha 22 de diciembre de 2021, la H. Cámara de Diputados mediante oficio N° 17.134 comunicó la aprobación del H. Congreso Nacional para prorrogar el estado de excepción constitucional de emergencia por un plazo de 15 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el artículo primero del decreto supremo N° 302, de fecha 7 de diciembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

8. Que, de conformidad a los fundamentos expuestos, vengo en dictar el siguiente,

Decreto:

**Artículo primero:** Prorrógase el estado de excepción constitucional de emergencia, declarado mediante decreto supremo N° 270, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declarando como zona afectada, las provincias de Biobío y Arauco, en la Región del Biobío, y en las provincias de Cautín y Malleco, en la Región de la Araucanía, por un plazo adicional de 15 días, a contar del vencimiento del período previsto en el artículo primero del decreto supremo N° 302, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**Artículo segundo:** Designanse como Jefes de la Defensa Nacional, en las zonas señaladas en el artículo anterior, a los miembros de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO:

Institución: Armada  
Grado: Contraalmirante  
Apellidos: Zúñiga Alveyay  
Nombre: Juan Pablo  
RUN: 10.383.906-8



## PROVINCIAS DE CAUTÍN Y MALLECO, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA:

Institución: Ejército  
Grado: General de Brigada  
Apellidos: Cuellar Loyola  
Nombre: Luis  
RUN: 11.565.532-9

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.

